

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 018 2018 00809 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Camilo Mario Gascón Castillo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del acta de la audiencia realizada el día 12 de noviembre de 2019, esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta (fls.108 y 109).

Finalmente, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022

Por anotación en estado n. ° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

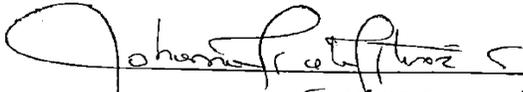
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00809 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los escritos que anteceden, se requiere a la parte actora para que cumpla lo requerido mediante auto de agosto 9 de 2018, esto es, allegar el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo de placas IXT-854, en donde se evidencie la inscripción del embargo (fl.33).

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 024 2016 00071 00**

Vista la solicitud que antecede, por la Oficina Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el último párrafo del auto de febrero 22 de 2018 (fl.25). **Cúmplase.**

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.° 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

102.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 024 2016 01306 00**

Vistos los escritos que anteceden, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y al Banco BBVA, a fin de que se sirvan responder a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficios n.º O-0821-4651 y O-0821-4652 respectivamente. Adjúntese copia de los folios 85, 86, 89 y 92 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00627 00**

Vistos los escritos que anteceden, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y al Banco BBVA, a fin de que se sirvan responder a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficios n.° O-0821-4651 y O-0821-4652 respectivamente. Adjúntese copia de los folios 85, 86, 89 y 92 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a reconocer a la abogada Ana María Ramírez Ospina, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal de Cobroactivo S.A.S.

Ahora, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por lo tanto, podrá acceder a él de conformidad con el Acuerdo n.° PCSJA21-11840, por medio del cual se dio apertura a las sedes judiciales para atención presencial.

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

De otro lado, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de

la entidad en caso de no conocerlo. Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrédese el expediente para decidir lo que corresponda.

Así mismo, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado con placas BXL-184 hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo. En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 68'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Finalmente, comoquiera que el vehículo en cautela se encuentra a disposición de este juzgado en el parqueadero denominado **Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S.** (fls.93 a 99), este despacho dispone:

**Decretar el secuestro** del vehículo identificado con placas BXL-184. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., al Juzgado Civil Municipal de Barrancabermeja - Santander (Reparto) y/o al Inspector de Tránsito de la zona respectiva.

Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal librese despacho comisorio con los insertos del caso, haciendo la advertencia que, en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular<sup>1</sup>.

Trámítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

<sup>1</sup> Artículo 5° del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

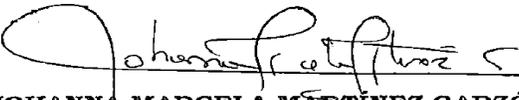
**Radicado n.° 11001 40 03 068 2016 00642 00**

Vistos los escritos que anteceden, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría oficiase a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que se sirva informar a este despacho si el aquí demandado señor José Cárdenas González, se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre la dirección de correo electrónico de la entidad en caso de no conocerla.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 061 2012 00375 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición que antecede, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.° O-0221-4132 con destino al pagador del Ejército Nacional de Colombia (fl.22).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022

Por anotación en estado n. ° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

29.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2019 00653 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

**RESUELVE,**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada con la empresa Software Estratégico S.A.S. Oficiese. Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 22.800.000. M/cte.

De otro lado, previo a acceder a la actualización del despacho comisorio, se requiere a la parte demandante para que informe si diligenció el despacho comisorio n.° 23 de febrero 25 de 2020 (fl.16), sino lo hubiere tramitado deberá devolverlo o si es del caso haberlo extraviado deberá presentar la denuncia correspondiente y acreditarla ante esta sede judicial con el fin de ordenar su actualización.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.° 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 082 2019 00653 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado judicial de la parte demandante.

Previo a reconocer a la abogada Ángela Patricia España Medina, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal para que de inmediato proceda a correrle traslado a la liquidación del crédito visible a folios 69 y 70. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.° 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

43.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 081 2019 00181 00**

Vistos los escritos que anteceden, nuevamente se le advierte al demandante que debe estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de octubre 21 de 2021 (fl.33), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 98 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**